

**CIUDAD DE MÉXICO, A 07 DE MARZO DE 2023**

**PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ORDINARIO**

**EXPEDIENTES: CNHJ-CM-042/2023**

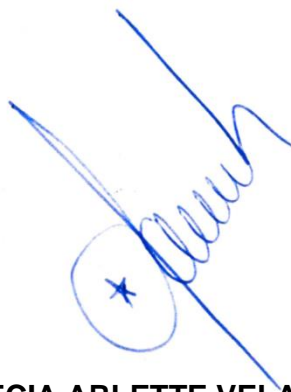
**PARTE ACTORA: María de Lourdes Díaz Cruz**

**PARTE ACUSADA: Cristina Aline Galicia**

**CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS ELECTRÓNICOS**

**A LAS PARTES Y DEMÁS INTERESADOS  
PRESENTES**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 54 y 60 del Estatuto del partido político nacional MORENA; 11 y 12 del Reglamento de la CNHJ y 26, 27, 28, 29 y 30 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; y en cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo de Desechamiento emitido por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de fecha 07 de marzo del año en curso, dentro del expediente al rubro indicado, para los efectos emitidos en el mismo, se anexa copia, la cual queda fijada en los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional junto con la presente cédula, a efecto de notificar a las partes y demás interesados, siendo las 13:30 horas del 07 de marzo de 2023.



**LIC. GRECIA ARLETTE VELAZQUEZ ALVAREZ  
SECRETARIA DE PONENCIA 5  
CNHJ-MORENA**



Ciudad de México a, 07 de marzo de 2023

## PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ORDINARIO

### PONENCIA V

**EXPEDIENTE:** CNHJ-CM-042/2023

**PARTE ACTORA:** María de Lourdes Díaz Cruz

**PARTE ACUSADA:** Cristina Aline Galicia

**ASUNTO:** Se emite acuerdo de Desechamiento

La **Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA** dio cuenta del escrito presentado vía correo electrónico de este órgano jurisdiccional siendo las 04:51 horas del día 27 de febrero del año en curso, promovido por la C. **María de Lourdes Díaz Cruz**, presentado en contra de la C. **Cristina Aline Galicia**, por presuntas conductas contrarias a los principios y normatividad de MORENA.

Del escrito de queja presentado se desprende lo siguiente:

*“Que el pasado viernes 17 de febrero del 2023, concluí el curso básico de Formación Política y nos enviaron a las 12 pm al evento de mujeres en donde se realizó la presentación del periódico La Regeneración en las instalaciones del Instituto Nacional de Formación Política, en la colonia Agrícola Oriental CDMEX; y siendo aproximadamente las 13:30 horas concluyo. La compañera Aline Cristina Galicia, se encontraba sentada 3 filas sentadas delante de mí. Al concluir el evento*

*me levante para acudir al sanitario, y la compañera Cristina Aline Galicia, estaba parada y tenía que pasar frete a ella debido al número de compañeras que estábamos en ese evento, al pasar me percaté que me puso el pie con la intención de que tropezara y pudiera caer; realmente no le di importancia, ¡hasta el momento en que fui agredida, difamada, denostada públicamente en el chat del grupo de WhatsApp AZC Va! Del Partido Morena en Azcapotzalco.”*

## **RESULTANDO**

**PRIMERO. Presentación de la queja.** El escrito motivo del presente acuerdo fue recibido vía correo electrónico de este órgano de justicia partidaria siendo las 04:51 horas del día 27 de febrero del año en curso y presentado por la C. **María de Lourdes Díaz Cruz**, en contra de la C. **Cristina Aline Galicia**, por presuntas conductas contrarias a los principios y normatividad de MORENA.

*[Por economía procesal se omite la transcripción del escrito de queja en virtud de que se encuentra de manera íntegra en los autos que obran en el presente expediente].*

**SEGUNDO. Del cumplimiento de los requisitos de Admisión.** El recurso referido no cumple con los elementos de procedibilidad establecidos en el artículo 19 incisos b), e), f) y g) del reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, toda vez que el mismo no cuenta con firma autógrafa de quien lo presenta.

Una vez expuesto el desarrollo del proceso y analizado el presente asunto, este órgano jurisdiccional intrapartidista

## **CONSIDERA**

**PRIMERO.** Que a partir de lo que establece el Artículo 49º del Estatuto del MORENA, la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia es el órgano jurisdiccional competente encargado de garantizar:

la armonía de la vida institucional entre los órganos del partido y los militantes; el respeto al Estatuto, Declaración de Principios y Programa de Acción de Lucha, así como de salvaguardar los derechos y hacer cumplir las obligaciones de nuestros militantes.

**SEGUNDO. - Prevención.** El escrito de queja referida al no cumplir con los requisitos de forma establecidos en el artículo 54 del Estatuto de MORENA, así como del artículo 19, incisos b), e), f) y g), del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, para atenderse como una queja que requiera la revisión y en su caso admisión de la misma para su sustanciación por parte de este órgano partidario, el promovente fue prevenido mediante acuerdo emitido por esta Comisión Nacional con fecha 28 de febrero del año en curso . Dicho acuerdo fue notificado en la misma fecha de su emisión, mediante la dirección de correo electrónico señalada para tal efecto por la parte actora, y mediante los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional.

**TERCERO. - De la contestación a la Prevención.** La C. **María de Lourdes Díaz Cruz**, teniendo un plazo de **tres días hábiles (03)** , contados a partir del momento en que se realizó la notificación del mencionado acuerdo de prevención, a efecto de que subsane y remitiera lo solicitado por esta Comisión, **NO SUBSANÓ** los elementos señalados por esta Comisión Nacional dentro del acuerdo de prevención notificado, siendo el caso de que únicamente remitió vía correo electrónico de esta Comisión una Captura de pantalla de la red social WhatsApp, sin que con ello se subsanara alguna de las deficiencias planteadas por este órgano.

Una vez expuesto el desarrollo del proceso y analizado el presente asunto, este tribunal partidario

**CUARTO.** Que el recurso de queja no cumplió con los requisitos de procedibilidad establecidos en el **artículo 54 del Estatuto de MORENA, así como el artículo 19 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de Morena**, para atenderse como una queja que requiera la revisión y en su caso admisión de la misma para su sustanciación por parte de este órgano partidario.

Actualizando con ello lo previsto en el artículo 21 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de Morena, el cual a la letra señala lo siguiente:

**“Artículo 21.** Los recursos de queja se desecharán de plano cuando no cumplan los requisitos marcados en los incisos a) e i) del Artículo 19 de este Reglamento.

*En los demás casos, ante la omisión o deficiencia de los requisitos señalados en el artículo 19, a excepción del a) y el i), la CNHJ prevendrá al quejoso, por una sola ocasión, para que subsane los defectos del escrito inicial de queja, señalando las omisiones o deficiencias con precisión en el acuerdo que al efecto se dicte.*

**La o el quejoso deberá desahogar la prevención hecha por la CNHJ, en un plazo de máximo tres días hábiles contados a partir del día siguiente al que se le haya hecho la notificación de dicha prevención y en caso de no hacerlo, el recurso de queja se desechará de plano. Asimismo, si la contestación a la prevención formulada no subsana en tiempo y forma lo requerido, el recurso de queja se desechará de plano.**

*Énfasis propio*

Derivado de lo anteriormente expuesto, esta Comisión Nacional estima que los promoventes de la presente queja debieron subsanar:

1. Acreditar de forma fehaciente su personalidad e interés jurídico en el presente asunto.
2. Señalar una dirección de correo electrónico de la acusada. En caso de que esto no sea posible, señalar un domicilio postal para estar en posibilidades de emplazar y notificar a la parte acusada y evitar posibles nulidades procesales.
3. Señalar de forma clara y precisa las presuntas violaciones de los principios y de la norma estatutaria que se pretende hacer valer.

Sin embargo, a la fecha en que se dicta el presente acuerdo no se recibió escrito alguno mediante el cual se subsanaran las deficiencias señaladas en el acuerdo de prevención para el cumplimiento

de los requisitos de admisión del estatuto de MORENA, únicamente se recibió una captura de pantalla de la red social WhatsApp, sin que con ello subsanada deficiencia alguna.

Derivado de lo anterior es que, se hace efectivo el apercibimiento decretado en Acuerdo de Prevención para el cumplimiento de los requisitos de admisión de fecha 28 de febrero de 2023, por lo que de conformidad con el artículo 21 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de Morena se **desecha de plano** la queja presentada por la C. **María de Lourdes Díaz Cruz**.

**VISTA** la cuenta que antecede, con fundamento en el artículo 49 inciso n) y 54 del Estatuto de MORENA, así como el artículo 21 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de Morena, los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia

#### **ACUERDAN**

**PRIMERO. Se desecha** el presente asunto en virtud de lo expuesto en el considerando **CUARTO** del presente acuerdo, así como con fundamento en el artículo 54 del Estatuto de MORENA y 21 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA.

**SEGUNDO. Fórmese y archívese** el expediente para el recurso referido con el número **CNHJ-CM-042/2023** en los términos expuestos y regístrese en el libro de gobierno con fundamento en el artículo 10 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA.

**TERCERO. Notifíquese a la C. María de Lourdes Díaz Cruz**, el presente acuerdo mediante la dirección de correo electrónico señalada por el mismo para tales efectos, así como por los estrados de este órgano jurisdiccional, lo anterior para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

**CUARTO. Archívese** el presente asunto como total y definitivamente concluido.

**QUINTO. Publíquese** durante 3 días hábiles, en estrados electrónicos de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de **MORENA**, el presente Acuerdo a fin de notificar a las partes y demás interesados, para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

Así lo acordaron por unanimidad las y los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de acuerdo a lo establecido en el artículo 122 inciso f) del reglamento de la CNHJ.

**“CONCILIACIÓN ANTES QUE SANCIÓN”**

**DONAJÍ ALBA ARROYO  
PRESIDENTA**

**EMA ELOÍSA VIVANCO ESQUIDE  
SECRETARIA**

**ZAZIL CITLALLI CARRERAS ÁNGELES  
COMISIONADA**

**ALEJANDRO VIEDMA VELÁZQUEZ  
COMISIONADO**

**VLADIMIR M. RÍOS GARCÍA  
COMISIONADO**